

Comisión Nacional del Mercado de Valores

23 de diciembre de 2015

A la atención de D. Eduardo Manso Ponte

Muy señor nuestro:

En relación con su escrito de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido en nuestras oficinas el 26 de noviembre de 2015, nos solicitan ciertas aclaraciones con respecto al informe financiero anual individual y consolidado del ejercicio 2014, y con respecto a la información financiera intermedia correspondiente al primer semestre de 2015 del Grupo Acciona, y pasamos a continuación a responderles a las cuestiones planteadas:

1.- En relación con la situación procesal referente a ATLL Concesionaria de la Generalitat de Catalunya, S.A. (ATLL):

1.1. En relación a su consulta de si el contrato firmado por ATLL y la Generalitat el pasado 27 de diciembre de 2012 contempla explícitamente algún tipo de compensación a percibir en caso de que una sentencia firme anule la adjudicación.

El contrato de concesión para la construcción, mejora, gestión y explotación de las instalaciones que constituyen la red de abastecimiento Ter-Llobregat, incluyendo el tratamiento, almacenamiento y transporte del agua (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito el 27 de diciembre de 2012 por ATLL CONCESSIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, S.A. (en adelante, ATLL) con la Generalitat de Catalunya incluye una cláusula contractual, la 9.12, que se refiere a la resolución anticipada del contrato de concesión. En dicha cláusula se establece que en caso de resolución del contrato de concesión antes del transcurso del plazo de 50 años, cualquiera que sea la causa de resolución, la Administración satisfará a la sociedad concesionaria una compensación que cubra:

(a) la parte no amortizada del canon total de la concesión. Dicha amortización se calcula de acuerdo con lo establecido en esta cláusula 9.12 del contrato de conformidad con la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

(b) la parte no amortizada de las obras, instalaciones y otras inversiones, en activos tangibles e intangibles, realizadas hasta la fecha por la concesionaria, y,

(c) gastos adicionales derivados.

En cualquier caso como menciona el contrato en esta cláusula 9.12, todos los cálculos necesarios para determinar lo establecido en los apartados anteriores se referirán a importes efectivamente incorporados en las tarifas, siguiendo el principio de la recuperación de todos los conceptos anteriores a

través de estas y teniendo en cuenta, en su caso, el momento en el que se produzca la resolución del contrato y los meses transcurridos en los que la concesionaria haya aplicado la tarifa anual en cuestión.

La compensación a la que se refiere la cláusula 9.12 es aplicable en el caso de que la Administración haya de ejecutar resoluciones judiciales que impliquen la resolución o la anulación del contrato de concesión según respuesta de la Generalitat de Catalunya de fecha 5 de julio de 2013 a la consulta planteada por la sociedad concesionaria ATLL.

1.2. Aclarar si puede afectar negativamente a la compensación a percibir por Acciona el hecho de que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña haya estimado la existencia de vicios ocultos en el procedimiento de licitación no imputables a los licitadores.

El hecho de que la sentencia del TSJC señale que los eventuales vicios en fase de licitación no son imputables a los licitadores no afecta de manera negativa a la compensación a la que tendría derecho la sociedad concesionaria para el caso de anularse por sentencia firme el procedimiento de licitación y por ende la adjudicación y el contrato firmado que entraría en fase de liquidación en los términos descritos en el punto 1.1 anterior y todo ello sin perjuicio de la reclamación por los daños y perjuicios que procedan.

1.3. En cuanto a la cuantificación a la que ascendería la citada compensación.

Sin carácter limitativo de los derechos que asisten a la concesionaria, y sin perjuicio de la correspondiente reclamación por gastos adicionales derivados de una terminación anticipada del contrato y por los posibles daños y perjuicios que procedan, se indica a continuación la estimación a 30 de noviembre de 2015, considerando lo indicado en la respuesta 1.1 anterior conforme a los derechos reconocidos en el pliego y el contrato de concesión:

Uno.- la parte no amortizada del canon inicial asciende a 281,2 millones de euros.

Dos.- la parte no amortizada de las obras, instalaciones y otras inversiones, realizadas hasta la fecha por la concesionaria asciende a 4,4 millones de euros.

Tres.- gastos adicionales derivados estimados por importe de 10,3 millones de euros.

Los saldos anteriores figuran registrados en el epígrafe "activos no corrientes" de los Estados Financieros de la sociedad concesionaria, principalmente en el "inmovilizado intangible" y se corresponden con el canon neto pagado y con las inversiones netas realizadas, los cuales se integran en los Estados Financieros del Grupo Acciona a través de la integración por puesta en equivalencia de la participación del 39% que ostenta el Grupo a través de Acciona Agua S.A.

1.4. En cuanto a la situación procesal a fecha actual.

Respecto a la actualización de la situación procesal de los litigios relativos al contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA "TER-LLOBREGAT" no ha habido cambios significativos más allá de haberse interpuesto los correspondientes recursos de casación ante el Tribunal Supremo por la sociedad concesionaria y Acciona Agua, S.A., por Aigues de Catalunya, Ltd y por la Generalitat de Catalunya sin que el Tribunal se haya pronunciado sobre su admisión. Los asesores jurídicos de las partes no tienen duda de que los recursos serán admitidos. Aunque la preparación del recurso de casación no suspende la ejecutividad de la sentencia del TSJC, ninguna de las partes ha solicitado su ejecución provisional.

Adicionalmente la contraparte también ha interpuesto recurso de casación contra la sentencia del TSJC.

2.- En relación con los fondos de comercio registrados a 31 de diciembre de 2014 aportar los desgloses de información requeridos por NIC 36 Deterioros del valor de los activos.

A 31 de diciembre de 2014 según se describe en la nota 3.2.E) y 6 de las cuentas anuales, los principales fondos de comercio registrados por el Grupo son los procedentes del subgrupo Acciona Facility Services y Acciona Agua por 51 y 28 millones de euros respectivamente. En el ejercicio 2014 la actualización de los test de deterioro no puso de manifiesto la necesidad de registrar deterioros adicionales. Los desgloses de información solicitados por ustedes con respecto a los test de deterioros realizados son los siguientes:

- a) **Tasa de crecimiento**: la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujo de efectivo más allá del período de cinco años cubierto por las previsiones fue de un 1,75% para ambos subgrupos: Acciona Facility Services y Acciona Agua. La tasa de crecimiento a perpetuidad utilizada en ningún caso supera las tasas de crecimiento de años anteriores, ni los estimados a largo plazo para el mercado en el que se localiza la unidad generadora de efectivo.
- b) **Tipo de descuento**: para el descuento de los flujos de caja se utiliza el coste medio ponderado del capital (WACC), que varía en función del tipo de negocio y del mercado en el que se desarrolla. Para el cálculo del WACC se tiene en cuenta el nivel de apalancamiento medio durante el período de proyección. En 2014 los test de deterioro realizados utilizaron las siguientes tasas WACC:
 - a. subgrupo Acciona Facility Services: tipo único del 5,68% al operar en principalmente en un único mercado;
 - b. subgrupo Acciona Agua: las tasas utilizadas para los principales países en los que opera el subgrupo fueron: Italia – 5,59%; India - 10,82%; Australia – 6,03%; Colombia – 9,09% y Brasil 9,26%.

c) **Cambios en hipótesis:** las hipótesis básicas realizadas por el Grupo son razonables y fundamentadas, se basan en los presupuestos más recientes de la sociedad y por la experiencia pasada se consideran fiables. Las tasas de crecimiento a perpetuidad se consideran razonables y acorde con las estimaciones a largo plazo para esos mercados. Se realizó un análisis de sensibilidad, especialmente con relación al margen de explotación, a la tasa de descuento y a la tasa de crecimiento a perpetuidad, con el objetivo de asegurarse de que posibles cambios en la estimación no tenían repercusión en la posible recuperación de los fondos de comercio registrados. Los resultados de estos análisis de sensibilidad indican que, disminuciones de la tasa de crecimiento aplicada en 75 puntos básicos, incrementos de la tasa de descuento de hasta 40 puntos básicos y reducciones del margen neto de explotación de un 10%, y consideradas estas hipótesis de forma conjunta, no alteran el resultado del test de deterioro, es decir, no se pone de manifiesto deterioro sobre el fondo de comercio.

3.- En relación con el traspaso realizado en el primer semestre de 2015 de inmovilizado material a inmaterial correspondiente al parque eólico de Chiripa (Costa Rica).

La sociedad Consorcio Eólico Chiripa, S.A. se constituyó en 2011 en Costa Rica con el objetivo de construir y posteriormente operar un parque eólico en dicho país. Hasta el 4 de julio de 2014 el activo estuvo en fase de construcción comenzando la puesta en marcha el 2 de septiembre de 2014 al realizar su primera entrega de energía al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Durante todo este tiempo y hasta el 31 de diciembre de 2014 el Grupo Acciona ha registrado este activo en el epígrafe inmovilizado material del balance de situación tal y como ocurre con el resto de parques eólicos del Grupo. A 31 de diciembre de 2014 los valores de inmovilizado material aportados por este parque eólico eran:

| (en miles de euros) | 31/12/2014 |
|--|-------------------|
| Terrenos y construcciones | 7.548 |
| Instalaciones técnicas de generación eléctrica | 96.119 |
| Inmovilizado en curso | 572 |
| Total coste | 104.240 |
| Amortización | (2.546) |
| Total inmovilizado neto | 101.693 |

En 2015 después del estudio de todos los contratos asociados al activo, el Grupo concluyó que este parque eólico debía quedar encuadrado dentro de la normativa CINIIF 12 - Acuerdos de concesión de servicios- modelo intangible en virtud de la cláusula firmada con el ICE para la compra de la energía eólica que determina que en la fecha de terminación del contrato, la propiedad de la planta debe ser transferida a este Instituto, reclasificando los importes indicados en el cuadro anterior de 102 millones de euros del inmovilizado material al epígrafe otros activos intangibles.

Teniendo en cuenta que el epígrafe "Inmovilizado material" bruto y neto del Grupo ascendía en el cierre contable de 2014 a 13.226 y 8.013 millones de euros respectivamente, el Grupo estimó que la reclasificación citada no era significativa, al alcanzar un porcentaje de un 0,8% y un 1,3% sobre valores brutos y netos respectivamente y más al considerar que ambos epígrafes se encuentran en la misma partida de "Activos no corrientes". Por este motivo se tuvo en cuenta lo indicado por NIC 8- Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, referente al ajuste de saldos del período anterior, pero al determinarse que el impacto no era material, no se aplicó.

Con respecto al margen de construcción, indicar que dado que éste ha ascendido a un importe total no significativo de 3 millones de euros entre 2013 y 2014, cuando se concluyó en 2015 que el Parque Eólico de Chiripa estaba sujeto a CINIIF 12 se decidió reclasificar únicamente partidas de balance y no aflorar el margen de construcción.

En relación con el punto indicado en el apartado 4 de su escrito relativo a información a incluir en las cuentas anuales del ejercicio 2015, agradecemos la recomendación efectuada y les confirmamos que será incorporada.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen necesaria y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

Jorge Vega-Penichet López
Secretario General y del Consejo de Administración